



Autoridad Portuaria de A Coruña

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

**Aprobado en el Consejo de Administración de 12 marzo de 2008,
modificado el 29 de junio de 2009, el 16 de diciembre de 2014 y
12 de marzo de 2015**

INDICE

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL.....	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN.....	3
Cláusula 3.- OBJETO	3
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA.....	5
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.....	5
Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	5
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	6
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	8
Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	15
Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS.....	18
Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	19
Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	22
Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	23
Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	24
Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	25
Cláusula 17.- GARANTÍAS.....	25
Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL	26
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.....	26

ANEXO 1

PLANO DE ZONAS DE SERVICIO

ANEXO 2

PLANO ZONAS DE PRACTICAJE

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de A Coruña la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaaje en este Puerto.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicaaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo y en este Pliego. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaaje al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

- a) Límites geográficos actuales de la prestación del servicio básico de practicaaje son los definidos en el plano del anexo 1
- b) Zonas de embarque y desembarque

PUERTO INTERIOR

- b.1.- Para todos los buques con calado superior a los 9 metros, el práctico embarcará en la posición 1, cuyas coordenadas son:

Latitud 43° 24' 16" - N
Longitud..... 008° 26' 05" - W

Dicho punto corresponde al cruce del meridiano de "Punta Peñaboa" con la demora de las enfilaciones de "Punta Mera" (108° 30').

O bien en la posición 2 condicionado a que su calado sea inferior a 11 metros cuyas coordenadas son:

Latitud 43° 25' 10" - N

Longitud..... 008° 21' 56" - W

Dicho punto corresponde al cruce del paralelo de "Isla Miranda" con la demora de las enfilaciones de Punta Fiateira.

En el caso de que las condiciones meteorológicas impidan el embarque del Práctico en dicho punto, el Práctico convoyará al buque desde dicha situación hasta un lugar donde sea posible el embarque. Durante esta navegación el Práctico asesorará al Capitán del buque, utilizando cuantos medios sean precisos -posicionamiento remolcador de escolta, información Coruña tráfico, alineamiento embarcaciones prácticos, etc.-

En la maniobra de salida del puerto de todos los buques anteriormente definidos el Práctico desembarcará en la posición en la que deje al buque en franquía con el rumbo de salida establecido y la conformidad de su Capitán.

- b.2.- Para los demás buques, que de acuerdo con el art. 8 del R.D. 393/96 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, estén obligados a utilizar el servicio de practicaaje, el punto de embarque de práctico o "Pilot Station" será la posición cuyas coordenadas son:

Latitud 43° 23' 17" - N

Longitud..... 008° 22' 01" - W

que viene determinada por el cruce de las demoras definidas por las enfilaciones de "Punta Mera" (108° 30') y las de "Punta Fiateira" (182°).

En la maniobra de salida de los buque que no estén incluidos en el apartado anterior el Práctico desembarcará en la posición en la que deje al buque en franquicia previa indicación de su Capitán.

- b.3.- **BUQUES CON CONDICIONES ESPECIALES.**- Cuando esté prevista la llegada a puerto de algún buque de características especiales (buques de gran obra muerta, car carrier, bulkcarrier, buques en lastre, etc.), de calado inferior a 9 metros, la Capitanía Marítima, podrá establecer la obligación de iniciar el servicio de practicaaje en una de las posiciones contempladas en el punto b.1.
- b.4.- En el caso de que la altura de ola sea superior a 4 metros, los buques con calado superior a 9 metros tomaran práctico en la posición 1 del punto b.1.

PUERTO EXTERIOR

Posición 4	2 millas al noroeste del dique de abrigo	43° 21' 53,74" – N	8° 34' 19,38" - W
Posición 5	media milla al norte del dique de abrigo	43° 21' 00,00" – N	8° 32' 42" - W

c) ZONAS DE PRACTICAJE.- Los límites del servicio de practicaaje se definen en el plano del anexo 2

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaaje, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de 10 años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía será de 601.012,10 €.
2. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

Teniendo que disponer como mínimo del personal determinado en la cláusula 9ª.

2. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. Teniendo que disponer como mínimo del material especificado en la resolución de la Dirección General de la Marina Mercante donde se especifica las condiciones mínimas del servicio de practica en el Puerto de A Coruña que se transcribe en la cláusula 9ª

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrán derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego Regulator y en las Prescripciones Particulares del servicio de practica. Para obtener la licencia, deberán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo

ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
 4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
 5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del presente Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.
 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.
 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.
 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
 9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
 11. Declaración en la que haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del art 42.1 del Código de Comercio y, en su caso, de pertenecer a un determinado grupo, ha de presentar la relación de empresas que lo integran.
- B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en las Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en las Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. La restante documentación cuya presentación se requiera en las Prescripciones Particulares correspondientes y en la resolución que, aprobó la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establecen las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio en este Puerto.

Cuando no proceda el otorgamiento de licencias de prestación del servicio de practicaje otorgadas a las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, las licencias se otorgarán mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley. El mismo procedimiento se aplicará cuando no se hayan otorgado las licencias de la disposición transitoria octava por no concurrir los requisitos que establece.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

El número de prácticos que deban prestar el servicio en el Puerto de A Coruña será establecido por la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el art 81.3 de la Ley 48/03, previo informe de la Capitanía Marítima del Consejo de Navegación del Puerto y del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puertos de España.

Se estableció en su día que el número de Prácticos en el Puerto de A Coruña será de cinco (5), manteniéndose este número hasta que la Autoridad Portuaria, a la vista de la evolución del tráfico, no lo modifique.

El personal auxiliar estará compuesto como mínimo por cinco patrones y cinco marineros con las titulaciones requeridas

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar con la cualificación exigida y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar los medios humanos en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- El número de servicios simultáneos será de dos
- El tiempo de respuesta es de una hora
- Plazo para adaptarse a la demanda seis meses

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, debiendo reunir las condiciones de seguridad marítima que establezca la normativa vigente y como mínimo los siguientes determinados en su día por la Dirección General de la Marina Mercante y que se indican a continuación se transcribe:

A) Estación de Prácticos:

Deberá estar dotada de:

- 1 línea telefónica.
- 1 línea de fax.
(Ambas líneas independientes y contarán con los equipos correspondientes necesarios).
- 2 transceptores VHF homologados para banda del Servicio Móvil Marítimo, con una potencia de 25 vatios.
- 1 Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.

B) EQUIPAMIENTO INDIVIDUAL PRÁCTICO:

Deberá estar dotada de:

- 1 Equipo VHF portátil con banda servicio móvil marítimo, y homologado e intrínsecamente seguros para poder operar en buques gaseros, petroleros, etc. Además deberá disponerse de una unidad de reserva por cada cinco prácticos.
- En la Estación de Prácticos se deberá disponer de por lo menos dos cargadores, cada uno de ellos con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada Práctico deberá de disponer de una batería de reserva normalmente a plena carga.
- El Práctico de guardia y el de retén deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
- Igualmente los Prácticos en operaciones, dispondrán de un chaleco salvavidas con dispositivo de inflado automático, estos chalecos estarán diseñados de forma que no dificulten los movimientos. Estos chalecos podrán ser sustituidos por ropa especial dotada de flotabilidad positiva suficiente.
-

C) EMBARCACIONES DE PRACTICAJE:

Dispondrán por lo menos de 2 embarcaciones con las características mínimas siguientes:

- Tendrán unas dimensiones y potencia suficientes para poder actuar en condiciones meteorológicas adversas, como las que se suelen producir en períodos invernales en aguas del puerto y sus accesos.

La eslora mínima aceptable será de 9 metros, y su potencia no menor de 175 CV. Las embarcaciones deberán estar construidas especialmente para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños, es decir, sobredimensionadas sus cuadernas, baos, etc., en el caso de tratarse de embarcaciones construidas en PRFV, Hypalon, Kevlar, etc., deberá igualmente tenerse en cuenta reforzar su laminado. Deberán estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y/o absorber los impactos que se produzcan al abarloadse.

- La cubierta deberá ser antideslizante y con unas obstrucciones mínimas para poder desplazarse desde el puente hasta el punto de embarque, igualmente deberá disponer de barandillado para proporcionar asidero al Práctico en ese recorrido. Igualmente, en la zona de punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo del práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- El puente de navegación deberá tener una visibilidad máxima, a poder ser de 360° en sentido horizontal. Dicha visibilidad cubrirá como mínimo toda el área de embarque (proa del puente) y ambos costados; es decir, el patrón tendrá una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico como la navegación con seguridad. Igualmente deberá de tener una amplitud suficiente en sentido vertical que le permita disponer de información suficiente en el embarque y desembarque.

Estará dotada de un sistema para la limpieza y/o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente, etc.

- El control de propulsión y gobierno se realizará desde un punto, por el patrón que, sin moverse, dispondrá de toda la información complementaria para navegar: radares, sonda, VHF, etc. No obstante lo anterior, se aceptará igualmente un segundo puesto de mando exterior, aunque no cumpla esta última condición (como segundo punto de control).
- Estas embarcaciones para operar deberán disponer de la tripulación mínima fijada por la Administración y con todos los certificados en vigor.
- En el caso de que una de las embarcaciones quede inoperativa debido a avería, podrá ser sustituida durante un período limitado por otra unidad de características inferiores que sea adecuada para el practicaaje, como las existentes en estado de reserva. No obstante, los responsables del practicaaje actuarán con la máxima diligencia posible al objeto de reparar las deficiencias para que vuelva a quedar nuevamente en servicio dicha embarcación.

D) EQUIPOS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIOS:

Independientemente del equipo que le corresponda de acuerdo con su Certificado de Seguridad, la embarcación deberá disponer de:

- 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- Arnese de seguridad en número suficiente (mínimo tres).
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
- Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

E) EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO:

- 1 Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- 1 Radar de navegación.
- 1 Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos en las operaciones de aproximación en las que éste no pueda embarcar y tenga que utilizar su embarcación como referencia.
- 1 Sonda.

F) TRIPULACIÓN:

La dotación que tripule la embarcación estará compuesta como mínimo de dos personas, que dispondrán de una titulación con atribuciones suficientes para poder operarlas.

Deberán estar especialmente entrenadas para su trabajo habitual, es decir, aproximación a buques en movimiento para embarque o desembarque de Práctico. Entre su especial preparación estará la de la maniobra de recogida de hombre al agua, así como la búsqueda en condiciones difíciles, niebla, noche, etc.

Se aconseja la utilización de arneses de seguridad y chalecos salvavidas en todas las tareas que se realicen en cubierta en las que por condiciones meteorológicas adversas pueda implicar un riesgo de caída al mar.

G) TIEMPOS MÁXIMOS DE TRABAJO EFECTIVO:

Durante la jornada de guardia:

Por razones de seguridad marítima se recomienda que el trabajo efectivo del Práctico de guardia no supere las 8 horas. No obstante, en el caso de que una maniobra se desarrolle de forma más lenta de lo previsto, este condicionante no supondrá la paralización y cambio de

Práctico de la misma, admitiéndose un máximo de cuatro horas extras, es decir, en condiciones normales el trabajo efectivo del Práctico de guardia será de doce horas.

Se considera trabajo efectivo aquel en que el Práctico se encuentra ejerciendo su actividad, es decir, realizando las funciones de asesoramiento a los Capitanes de buques que entren o salgan de puerto, así como la duración de los traslados en lancha o vehículo para la realización de dichos trabajos. No se considera para el cómputo de trabajo efectivo las horas de permanencia en espera de servicio.

En los turnos de guardia de 24 horas de duración y cuando se sobrepasen, los límites de trabajo especificados en el punto anterior, deberá entrar el Práctico de retén, es decir, en el caso de tratarse de tráfico habitual y producirse un exceso de carga de trabajo en el Práctico de guardia (más de 12 horas de trabajo efectivo), acumulación de servicio por maniobras de grandes petroleros y/o trasatlánticos, el Práctico de retén entrará en disponibilidad para servicio. No obstante lo anterior deberá estar en su puesto de trabajo a la mayor brevedad posible cuando sea notificado de la existencia de una emergencia, (considerada como tal accidentes, etc.).

No se permitirá que un Práctico realice dos turnos consecutivos de guardia, salvo causas excepcionales justificadas.

En los casos de emergencia, la disponibilidad de los Prácticos será total para evitar o bien aminorar las consecuencias de siniestros”.

Además de lo anterior las embarcaciones estarán dotadas de equipos AIS de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Si el número de servicios simultáneos es de un 30% al año o si tiempo de respuesta establecido es superado en un 20% al año
- Siendo el plazo para adaptarse a la nueva situación de seis meses

Una vez finalizado el plazo de la licencia, no se producirá transferencia a la Autoridad Portuaria de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar los límites geográficos de la prestación del servicio básico de practicaje descritos en la cláusula 4ª, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe previo de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima. Una de las embarcaciones de prácticos tendrá su base en las instalaciones de Punta Langosteira y prestará servicio desde allí, estableciendo como nuevo puesto de atraque la dársena de Langosteira.

El servicio de practica se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de una (1) hora, en caso de que el servicio sea atendido por el práctico de retén el tiempo de respuesta será de dos horas. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Las operaciones de entrada, salida y maniobras interiores de buques en el Puerto de A Coruña, sujetos a la obligación de utilización del servicio básico de practica y en los que por concurrencia de circunstancias especiales de seguridad sean obligados por Capitanía Marítima a su utilización de forma excepcional, se realizarán según las siguientes pautas:

- TRÁFICO DE BUQUES DE ENTRADA

La Torre de Control tras entrar en comunicación con el buque informará de la ETA del mismo al Centro de Control y Emergencias Portuarias (CCEP), cuando este funcionando, a la Corporación de Prácticos, Remolcadores y Amarradores. Así mismo 40 minutos antes de la llegada del buque a PEP llamará al CCEP (cuando este en funcionamiento) y a los Prácticos confirmando su ETA y permanecerá en comunicación mediante el canal 12 VHF. Los prácticos le proporcionarán las instrucciones que consideren necesarias para la prestación del servicio, así mismo tramitará a los Remolcadores y a los Amarradores las instrucciones necesarias para el inicio y realización de la maniobra del buque.

En el momento de inicio y finalización del servicio de practica el práctico deberá comunicarlo por radio al CCEP (cuando entre en funcionamiento) así como el lugar de embarque.

- TRÁFICO DE BUQUES DE SALIDA:

Para el tráfico de salida, los buques deben comunicar obligatoriamente con una antelación de 2 horas, su previsión de partida por VHF - Canal 10 a Coruña Tráfico. Posteriormente una vez finalizada esta comunicación, el buque solicitará el servicio al Práctico confirmando más tarde la hora de la maniobra, con una hora de antelación, permaneciendo en contacto a través del canal 12 de VHF así mismo se avisará a los servicios de remolque y amarre, dando los prácticos las instrucciones necesarias para el comienzo y realización de la maniobra.

En el momento de inicio y finalización del servicio de practica el práctico deberá comunicarlo por radio al CLCS y al CCEP (cuando entre en funcionamiento) así como el lugar de desembarque

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practica que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director General de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias (CCEP), cuando entre en funcionamiento y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa autorización de la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección General de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de practica, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practica. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al

Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

Así mismo el prestador del servicio tendrá que estar certificado antes del 1 de enero de 2.010 de acuerdo con OHSAS 18001:2007.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Excedencias del tiempo de respuesta
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente imputables al prestador del servicio
- Grado de importancia y de las reclamaciones y quejas.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como, la suspensión del servicio cuyo alcance será fijado por el titular de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de practicaje, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

- Valor de la tasa será de 0,10 € por cada 100 GT que se liquidara cada trimestre vencido este valor unitario será revisado anualmente con el mismo coeficiente que las tarifas máximas. Con la entrada en vigor de la Ley 31/07 el valor antes determinado cambiara a 0,12 € por cada 100 GT
- Al final de año se regularizara de tal forma que como mínimo la tasa será el 1% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia. Con la entrada en vigor de la Ley 31/07 el porcentaje del 1 % pasara al 1,20 %

b) Tasa por servicios generales

El disfrute de los servicios generales que presten las Autoridades Portuarias devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y percibirá de conformidad con el Art. 29 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General. Esta tasa desaparecerá con la entrada en vigor de la Ley 31/07

c) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenden, además del coste de los servicios profesionales de los Prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio y el suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo, incluidas las instrucciones de fondeo si fueran procedentes.

A.-ESTRUCTURA TARIFARIA

Las tarifas se facturarán en función del arqueo o GT de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Practicaje de Entrada.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje prestados a los buques procedentes de la mar y finalizados en el puesto de atraque o fondeo asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

No obstante lo anterior en la maniobra de atraque estribor al Muelle del Centenario el reviro se considerara un movimiento interior para buques mayores de 10.000 Tn de GT

- Practicaje de Salida.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje prestados a los buques desde su puesto de atraque o fondeo hasta donde se deje al buque en franquía, estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

- Movimiento interior.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un atraque o puesto de fondeo a otro dentro de los límites del practicaje.

Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior si la distancia del traslado es superior a una eslora, o si debe largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores.

B.- TARIFAS MÁXIMAS.

Las tarifas máximas del servicio portuario básico de practicaje quedan establecidas en el siguiente cuadro:

Flota	Buques de carga					Cruceros	Todos Movimiento interior
	ZONA C		ZONA B		ZONA A		
Origen y/o destino	Comercial	Pantalanes	Comercial	Pantalanes			
0 – 3.000	737	883	491	589	246	122	208
3.001 – 5.000	840	1031	560	687	280	138	238
5.001 – 10.000	957	1178	638	785	319	152	270
10.001 – 15.000	1310	1324	873	883	437	221	371
15.001 – 20.000	1737	1825	1158	1216	579	294	491
20.001 – 30.000	2436	2648	1624	1766	812	361	690
30.001 – 40.000	2972	3238	1981	2158	991	505	842
40.001 – 50.000	3462	3606	2308	2404	1154	642	980
50.001 – 70.000	4121	4268	2748	2845	1374	671	1167
70.001 – 90.000	4652	5003	3101	3335	1551	761	1317
90.001 – 110.000	5044	5592	3363	3728	1681	849	1428
110.001 – 130.000	5615	6033	3743	4022	1872	940	1581
130.001 – 150.000	6128	6623	4085	4415	2043	1026	1736
150.001 – 170.000	6724	7211	4483	4807	2241	1194	1905
170.001 – 190.000	7343	7800	4895	5200	2448	1400	2080
> 190.000	7982	8388	5321	5592	2661	1613	2261

Las zonas están definidas en plano donde se determina la zona de practicaje (anexo 2)

- Recargos

El recargo que se podrá aplicar será:

Buques sin máquina o avería: 100%

Subida a carro y bajada: 100%

Desembarque del práctico en la Ría de Ares, para buques que salgan de Langosteira: 50%

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

- Reducciones

El prestador del servicio, dado el carácter máximo de las tarifas, podrá acordar con las compañías armadoras y/o sus representantes legalmente autorizados las bonificaciones comerciales que estime oportunas.

Cuando se convoque el concurso para la adjudicación de la licencia, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario, que serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

C.- Criterios de actualización y revisión de tarifas.

c.1. Actualización

El procedimiento automático para la revisión anual de las tarifas máximas será el siguiente:

Se actualizarán las tarifas máximas mediante la aplicación de un porcentaje del IPC interanual (Octubre-Octubre) cuyo valor estará definido linealmente de forma que:

- A) Si se produce un descenso en el volumen de negocio del servicio básico de un 10%, la revisión será el 100% del IPC interanual (Octubre –Octubre).
- B) Si se produce un incremento de la cifra de negocio del servicio básico de un 10%, la revisión será el 70% del IPC interanual (Octubre-Octubre).
- C) Para el resto de variaciones del volumen de negocio se realizará una extrapolación lineal para determinar el porcentaje del IPC interanual (Octubre-Octubre).

Esta actualización de tarifas se realizara automáticamente el 1 de enero de cada año.

c.2. Revisión extraordinaria.

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá realizarse, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En estos casos se facturara con los criterios de las tarifas máximas y con una reducción del 50%.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, zona, movimiento interior, voluntario, etc.)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Remolcadores utilizados
- h) Nombre del práctico que han intervenido
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- j) Reclamaciones presentadas
- k) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual, en formato digital antes del día 15 del mes siguiente.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Asimismo, la Autoridad Portuaria comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador para que aporte aquella documentación adicional que considere conveniente.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- Durante todo el año, incluido festivos ha de estar un Práctico de servicio, con el personal auxiliar necesario, así como un Práctico de retén y su personal auxiliar que dispondrán de una hora desde que se les avisa hasta que estén embarcados en la lancha de practicaaje
- La forma de solicitud del servicio viene definido en la cláusula 10^a.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practicaaje en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practicaaje y demás normativa aplicable.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

El práctico de servicio y el de retén con su respectivo personal auxiliar, así como las respectivas embarcaciones con su material auxiliar y vehículos. Teniendo que estar con disponibilidad permanente durante todo el año.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la cláusula 13.

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Dado que no se añaden ninguna obligación a mayores que las establecidas para la prestación normal del servicio básico no se abonarán cantidades por las cargas en compensación por las obligaciones de servicio público, salvo las que se abonen por la prestación de un determinado servicio según la cláusula 13.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener un certificado de gestión medioambiental ISO-14.000.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria.

La garantía se constituirá mediante aval, de una compañía de seguros o aval bancario, en cualquiera de las dos formas ha de ser irrevocable por un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00- €) e incluir su resguardo en la solicitud. Esta garantía se actualizará cada cinco años con la variación en este periodo del IPC (diciembre).

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la

misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro será de 601.012,10 €.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6 y 7 de este Pliego.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10,11,12 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la

Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta

- b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- e) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de tres (3) meses, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias.

ANEXO 1

ANEXO 2

